

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de junio de dos mil veinte.

RAD: 11001400300720170599

ACEPTASE la renuncia voluntaria que del poder hace el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con los términos de los escritos allegados para el efecto (fls. 251 y 254).

Se hace saber al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

De otra parte, se niega la solicitud de regulación de honorarios, por no darse los presupuestos del artículo 76 ya citado.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	
Hoy _____	
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	